



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 0050 **2023-00009** 00

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora a los autos informe de la **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) que requiere la señora **LUCIA BAENA DE RAMÍREZ**, en los términos ordenados en el artículo 11° en armonía con el numeral 4° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019; la cual a términos del artículo 37, numeral 6° de la misma obra, y se le corre traslado a las partes de la misma, por el termino de diez (10) días y al Ministerio Publico.

En virtud del padecimiento de la citada señora según se desprende de la lectura del INFORME de la VALORACIÓN DE APOYO allegada a los autos, y por solicitud elevada por el señor apoderado, se declina el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda., en el que se ordenaba un informe de la situación actual de la persona que requiere de apoyo y de quien lo solicita el mismo (visita domiciliaria).

Y continuando con el trámite correspondiente, se fija fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día **JUEVES, DOS (02) de NOVIEMBRE** de la presente anualidad (**2023**) a las **DOS DE LA TARDE (2.00PM)**.

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran de **MANERA VIRTUAL**, y con sus apoderados **a través de la plataforma TEAMS previo él envió del enlace**; se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

Envíese copia del presente auto

caleblopezguerrero@gmail.com

gsantoyo@procuraduria.gov.co

trish.turmbull@icloud.com

knuto_69@msn.com

visionjuridicaglobal@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1570786f151a3c9a335f051b9e0b345ea721c780fc2bb7d25c4dca902ceddff5**

Documento generado en 24/10/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>